

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, isleñas y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos cobrados y los suplementos adelantados por los mismos como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

M. el REY Don Alfonso XIII (que guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin alteración en su importante salud.

El igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Octubre 1913).

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.647

Número del expediente 7.231

Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Se sabe: que por don Manuel Casariego García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Octubre de 1913, solicitando se le concedan las pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de Luna», de mineral de hierro, sita en el término de Pozoblanco y sitio conocido por dehesa de la propiedad de don José Redondo y otros; cuyo registro ha sido admitido por decreto del Gobernador de 16 de Octubre de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina número 5504, y desde este en dirección Norte y siguiendo expresada li-

nea, se medirán 400 metros y primera estaca; de dicho punto dirección E. 35º Sur se medirán 1000 metros y segunda; de esta al N. y formando escuadra con la línea anterior 200 y tercera; de esta al O. se medirán 1000 y cuarta, y de esta al Sur se medirán 200 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

#### Obras públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.642

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Cabra y Baena, en las carreteras de Montoro á Rute, Monturque á Alcalá la Real, Baena á Cabra, Baena á Porcuna y Jaén á Córdoba, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Cabra, ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas, que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en esta Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Cabra.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enagenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1909.

El tipo para la subasta será de ciento veinticinco pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Cabra la cantidad de sesenta y dos pesetas, como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 22 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Ayuso.

#### AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.455

Don Francisco Martín Orellana y de la Cruz, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el cabildo ordinario

celebrado por este Ayuntamiento en el día de ayer, se acordó, por mayoría de votos, que las vacantes que hay que cubrir en la próxima renovación bienal de Concejales, son diez, mitad del número de Regidores de que se compone este Ayuntamiento, debiendo elegirse dos por el primer distrito, dos por el segundo, tres por el tercero y tres por el cuarto; en total diez, que es la mitad, como queda dicho; habiéndose quedado en consultar á la Junta provincial del Censo electoral determinadas dudas sustentadas por el Concejal señor Ayala respecto á la duración del cargo concejil.

Y para que conste y remitirlo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la Real orden de treinta de Septiembre pasado, se expide el presente, que visará el señor Alcalde, en Baena á diez de Octubre de mil novecientos trece.—F. Martín.—Visto bueno: El Alcalde, Valenzuela.

PRIEGO

Núm. 3.397

Don Antonio Moreno Caliz, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal en el día de hoy, constan los siguientes particulares:

«Manifestó el señor Presidente que habiendo de verificarse la elección de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento en la primera quincena del próximo mes de Noviembre, y para cumplir con lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Septiembre anterior, era necesario averiguar los Concejales que cesaban por cada uno de los

distritos de este Municipio, para hacerlo público por edictos, participarlo á la Junta municipal del Censo electoral por medio de certificación y remitir otra literal de la presente acta al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Al efecto, se trajeron á la vista los antecedentes respectivos, y teniendo en cuenta que la renovación ha de afectar solo á los señores Concejales que fueron elegidos en Diciembre de 1909, resultan que cesan en el cargo:

Por el primer distrito.—Don Emilio Jurado Ocampo, don Rafael Serrano Torres y don José Madrid Linares.

Por el segundo distrito.—Don Antonio Gamiz Caliz.

Por el tercer distrito.—Don Santiago Jurado Ramírez, don Manuel Núñez Reina y don Antonio Serrano y Serrano.

Por el cuarto distrito.—Don Ramón Gómez Montoro, don José Aguilera Jiménez y don Antonio González Martínez.

Resultando que las vacantes que hay que cubrir son:

Por el primer distrito, tres.

Por el segundo distrito, una.

Por el tercer distrito, tres.

Por el cuarto distrito, tres.

El Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda declarar las diez vacantes de Concejales anteriormente citadas, que se publiquen por edictos los nombres de los señores Concejales que han de cesar en sus funciones y los distritos por donde han de ser otros elegidos, participándolo con igual expresión y por medio de certificado á la Junta municipal del Censo electoral, y remitiendo certificación literal de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la Real orden circular antes citada.

Los particulares anteriormente insertos á la letra están conformes con sus originales á que me remito. Y de orden del señor Alcalde y con su sello y visto bueno, pongo el presente en Priego á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Moreno Caliz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Buñil.

#### BLAZQUEZ

Núm. 3.456

Don Manuel Santarén Serena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que en el año actual celebra dicha Corporación, se encuentra en la extraordinaria correspondiente al día de ayer, el acuerdo que copiado dice así:

Acuerdo.—El señor Presidente declaró abierta esta sesión extraordinaria y advirtió á los señores Concejales concurrentes, que según se hizo constar en las cédulas de convocatoria, tenía por objeto declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este Ayuntamiento cuya elección proceda del año 1909, por lo cual pertenecen al mismo desde 1.º de Enero de 1910, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal y Real orden circular de treinta de Septiembre último, que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia respectivo al día 3 del mes actual, para ser sometidas á la próxima renovación bienal, y con brevedad anunciarse para conocimiento de los electores de este término y en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, y habiendo dado lectura de dichas

disposiciones legales, enterados todos los señores concurrentes, y resultando que en esta Corporación que consta de nueve Concejales no existen vacantes extraordinarias, y examinados los antecedentes que existen en el archivo municipal, procede que se provean en la actualidad las cinco ordinarias que dejan los señores Concejales don Angel Esquinas Cabrera, don José Torres Molina, don Lorenzo Esquinas Tocado, don Braulio Rueda Trujillo y don Cándido Gala Rincón, y acuerdan por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que con brevedad se anuncien como está prevenido.

El acuerdo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y pueda anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Blázquez á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Santarén.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Esquinas.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.388

Don José Osuna Escobar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy por la Corporación municipal, para determinar y declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de someterse á la próxima renovación bienal, copiada es del tenor siguiente:

«Acta de la sesión extraordinaria de hoy 7 de Octubre de 1913.—En la villa de Castro del Río, siendo las trece de hoy siete de Octubre de mil novecientos trece, se reunieron en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde don Eduardo Criado y Caballero, los señores Concejales Rodríguez Gallardo, Navajas Millán, Garrido Zamora, Sánchez Elías, Moreno Nuffo, Merino Alba, Ríos Luque, López Pinillos y Millán Villatoro, y que constituyen la mayoría de este Ayuntamiento, con asistencia de mí el Secretario, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día.

Declarada por la presidencia abierta la sesión hubo de manifestarse por la misma que su objeto, según se había expresado en las cédulas de convocatoria, era determinar y declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, conforme á lo establecido en el artículo cuarenta y cinco de la vigente ley Municipal, y habiéndose dado íntegra lectura á la Real orden circular de treinta de Septiembre próximo pasado, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se le preste puntual cumplimiento, procediéndose en su consecuencia á determinar el número de vacantes que deben cubrirse con arreglo al turno de salida en cada distrito electoral de este Municipio, y habiéndose consultado los antecedentes necesarios resulta: que por el distrito primero ha de cubrirse una vacante de Concejal para sustituir á don Dionisio Garrido Zamora, que cesa por haber cumplido su tiempo legal. Por el distrito segundo han de cubrirse una vacante ordinaria, por cesación legal de don Joaquín Aguado Remón, y otra extraordinaria por haber sido admitida la excusa ó renuncia que hizo de su cargo

el Concejal don Antonio Pérez y López-Toribio, que procede de la elección general del año mil novecientos once; debiendo tener en cuenta para otra renovación el sorteo que ha de verificarse para determinar cuál de los dos Concejales que resulten elegidos por este distrito ha venido á ocupar la vacante extraordinaria del señor Pérez y López-Toribio. Por el distrito tercero se han de elegir cuatro Concejales para cubrir las vacantes de don Eduardo Criado y Caballero, don Antonio Rodríguez Gallardo, don Antonio Pérez Bello y don Antonio Merino Moreno; pero como quiera que estos dos últimos cesaron por fallecimiento y excusa ó renuncia, respectivamente, quedando cubiertas sus vacantes en la elección general de mil novecientos once por dos de los cuatro Concejales que resultaron elegidos por dicho distrito y renovación bienal, don Francisco Martínez Márquez, don Luis Navajas León, don Juan García Fernández y don Miguel Tienda Carpio, resultando que estos tres últimos le fueron admitidas las excusas ó renunciaciones de sus cargos, siendo cubiertas las vacantes extraordinarias producidas en la elección parcial celebrada el veintiocho de Abril de mil novecientos doce por don Antonio Medina Alcántara, don Juan Martínez Osuna y don Pablo Sánchez Elías, debe determinarse entre estos y el señor Martínez Márquez quiénes de ellos han venido á ocupar las vacantes de los señores Pérez Bello y Merino Moreno, para poder establecer el turno de salida conforme á los preceptos de la ley Municipal. Escritos que fueron en papeletas iguales los nombres de aquellos cuatro señores, é introducidas en sus respectivas bolas, se extrajeron, una á una, dos de ellas, resultando del sorteo que don Juan Martínez Osuna y don Pablo Sánchez Elías vinieron á ocupar las vacantes de don Antonio Pérez Bello y don Antonio Merino Moreno, y cesarán en sus cargos el treinta y uno de Diciembre del corriente año, juntamente con don Eduardo Criado Caballero y don Antonio Rodríguez Gallardo, que cesan por haber cumplido su tiempo legal. Por el distrito cuarto han de elegirse tres Concejales, para cubrir las vacantes de don Juan Fuentes y López de Tejada, don Juan Moreno Merino y don Rafael Pérez y López Toribio; pero como estos dos últimos hubieron de cesar por excusa ó renuncia, quedando cubiertas sus vacantes extraordinarias en la elección general de mil novecientos once por dos de los cinco Concejales que resultaron elegidos por el expresado distrito y renovación bienal, don José Navajas Moreno, don Joaquín Navajas Rodríguez, don Rafael Cuenca Algaba, don Andrés Moreno Nuffo y don José López Pinillos, y apareciendo que á los tres primeros les fueron admitidas las excusas ó renunciaciones de sus cargos, siendo cubiertas sus vacantes extraordinarias en la elección parcial verificada el veintiocho de Abril del año próximo pasado por don Francisco Navajas Millán, don Mateo Navajas Navas y don Tomás del Río Luque, debe determinarse entre estos y los señores Moreno Nuffo y López Pinillos quiénes de ellos vinieron á cubrir las vacantes de los señores Pérez y López Toribio y Moreno Merino, por establecer legalmente el turno de salida.

Estampados que fueron en papeletas iguales los nombres de aquellos cinco señores é introducidas en sus respectivas bolas, se extrajeron dos de ellas, una á una, resultando del sorteo que don Mateo Navajas Navas y don Tomás del Río y Luque, vinieron á ocupar las vacantes de don Juan Moreno Merino y don Rafael Pérez y López Toribio, por lo que cesarán en sus cargos el treinta y uno de Diciembre próximo venidero con don Juan Fuentes y López de Tejada, que cesa por cumplimiento de su tiempo legal.

Hechas las anteriores determinaciones, se acordó por unanimidad de la Corporación declarar nueve vacantes ordinarias y una extraordinaria que han de someterse á la próxima renovación bienal, entre los cuatro distritos que se han relacionado anteriormente, comunicándose á la Junta municipal del Censo electoral á los efectos de la proclamación que ante la misma ha de tener lugar, publicándose inmediatamente el acuerdo en esta localidad y remitiéndose copia literal certificada de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia, según se dispone en la Real orden circular de treinta de Septiembre de inmediato transcurso. Con lo cual el señor Presidente dió por terminada la sesión que firmará con los señores Concejales asistentes, de que yo el Secretario certifico.—(Siguen las firmas).

Lo inserto concuerda con su original que me contraigo. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, visado y sellado por el señor Alcalde, expido la presente en Castro del Río á siete de Octubre de mil novecientos trece.—José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Criado.

### Compañía Arrendataria de Contribuciones PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.640

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinato de casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25

Obejo, 6 y 7

Villaviciosa, 13 al 15

Zona de Aguilar

Aguilar, 8 al 12

Monturque, 10 al 12

Puente Genil, 8 al 12

Zona de Baena

Baena, 20 al 25

Luque, 8 al 11

Valenzuela, 8 al 12

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5

Cañete, 16 al 18

Carpio, 10 al 12

Pedro Abad, 6 y 7

**Zona de Cabra**

Cabra, 21 al 25  
Doña Mencía, 2 al 4  
Nueva Carteya, 2 al 4  
Zuheros, 2 y 3

**Zona de Castro del Río**

Castro del Río, 5 al 9  
Espejo, 9 al 12

**Zona de Fuente Obejuna**

Fuente Obejuna, 19 al 22  
Belmez, 23 al 25  
Blazquez, 14 y 15  
Espiel, 11 al 17  
Granjuela, 10 y 11  
Valsequillo, 5 y 6  
Villaharta, 3 y 4  
Villanueva del Rey, 5 al 7  
Peñarroya, 11 y 12  
Pueblo nuevo, 9 al 12

**Zona de Hinojosa del Duque**

Hinojosa, 20 al 24  
Belalcázar, 10 al 13  
Fuente la Lancha, 10 y 11  
Santa Eufemia, 3 al 5  
Villaralto, 10 y 11  
Viso, 6 al 9

**Zona de Lucena**

Lucena, 3 al 7  
Encinas Reales, 3 al 5

**Zona de Montilla**

Montilla, 2 al 5

**Zona de Montoro**

Montoro, 4 al 8  
Adamuz, 5 al 7  
Villafranca, 11 al 13  
Villa del Río, 11 al 13

**Zona de Pozoblanco**

Pozoblanco, 23 al 26  
Alcaracejos, 2 y 3  
Añora, 4 y 5  
Conquista, 17 y 18  
Dos Torres, 6 al 8  
Guijo, 7 y 8  
Pedroche, 5 al 7  
Torrecampo, 8 al 10  
Villanueva de Córdoba, 19 al 22  
Villanueva del Duque, 1 al 3

**Zona de Priego**

Priego, 20 al 25  
Almedinilla, 4 al 3  
Carcabuey, 3 al 6  
Fuente Tójar, 8 y 9

**Zona de Posadas**

Posadas, 1 al 3  
Almodóvar, 7 y 8  
Carlota, 7 al 10  
Fuente Palmera, 1 al 3  
Guadalcázar, 12 y 13  
Hornachuelos, 7 y 8  
Palma del Río, 3 al 5

**Zona de La Rambla**

La Rambla, 22 al 26  
Fernán Núñez, 1 al 4  
Montalbán, 8 al 10  
Montemayor, 5 al 7  
Santaella, 5 al 7  
San Sebastián, 3 y 4  
Victoria, 1 y 2

**Zona de Rute**

Rute, 17 al 20  
Iznájar, 9 al 12  
Benamejí, 10 al 12  
Palenciana, 10 al 12

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que,

según el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad, podrán verficarlo sin recargo en los días 27 al 30 del ya mencionado mes de Noviembre, en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 21 de Octubre de 1913.—  
Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones, El Gerente, R. Torres de la Barrera.

**Parque de Intendencia de Córdoba**

Núm. 3.641

**Anuncio**

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Noviembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del exprecado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los dias laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrá que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento, del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cónlo servirá de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llaña entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumplierse las

condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto del este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leñas de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 18 de Octubre de 1913.—El Director, Antonio Rauz.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento ..... quintales métricos de ..... pesetas nno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase ..... número ..... expedida en ..... (6 pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de ..... (el punto que sea.)  
(Fecha y firma.)

**Observaciones**

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

**2.º Cuerpo de Ejército**

**HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA**

Núm. 3.585

**Anuncio**

Por el presente se convoca á concurso de posiores para el abastecimiento de los viveros y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este

Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 3 del mismo, á las diez horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª de id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grado, en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

**Observaciones**

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 16 de Octubre de 1913.—El Administrador, Manuel Pérez Sánchez.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

**Ayuntamiento de Dos-Torres**

AÑO DE 1913.

Núm. 3690

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	23.113 42	11.357 75	>	11.755 67
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.530	1.046 44	>	1.483 56
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	14.607 50	24.873 34	10.265 84	>
8 Resultas.....	>	4.207 05	4.207 05	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.638 40	9.213 75	>	16.424 65
10 Reintegros.....	182 50	106 45	>	76 05
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>66.071 82</b>	<b>50.804 78</b>	<b>14.472 89</b>	<b>29.739 93</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.056 25	8.843 45	>	8.212 80
2 Policía de seguridad.....	6.960 44	3.897 64	>	3.062 80
3 Policía urbana y rural.....	6.445	3.306 86	>	3.138 14
4 Instrucción pública.....	720	405 30	>	314 70
5 Beneficencia.....	1.952	810 63	>	1.141 37
6 Obras públicas.....	5.400	457 92	>	4.942 08
7 Corrección pública.....	1.100	142 65	>	957 35
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	24.683 06	30.470 14	5.787 08	>
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.664 23	200	>	1.464 23
12	>	>	>	>
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>65.980 98</b>	<b>48.534 59</b>	<b>5.787 08</b>	<b>23.233 47</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>2.270 19</b>	>	>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>50.804 78</b>	>	>

Dos Torres 31 de Julio de 1913.—El Regidor Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.

**JUZGADOS**

**LUCENA**

Núm. 3.548

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se hace saber: que habiendo fallecido en esta ciudad el señor don Antonio Hofmeyer Valle, que tenía prestado juramento y constituida fianza para responder de su gestión en el cargo que no consta llegara á ejercerlo, y solicitada la devolución de esta, se citan á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la aludida fianza, para que comparezcan á verificarlo en el término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar. Así lo tengo mandado en cumplimiento de orden de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, ante la que ha comparecido don Rafael Hofmeyer y Rojas en solicitud de que se le devuelva la susodicha fianza.

Dado en Lucena á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Reina.

**POZOBLANCO**

Núm. 3.531

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de siete años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española, y un mulo de nueve años, de un metro cuarenta y dos centímetros, pelo rojo, de raza española, aseguradas á la Compañía El Fénix Agrícola, que el día treinta y uno de Marzo último y de la posesión de olivar de don Dionisio Trucio, al sitio conocido por Arroyo del Agua ó Majago, término de esta villa, se llevó el procesado Nicolás Tripiana Sorroche, teniéndolas arrendadas á don Aquilino Velasco Saez; y de ser habidos sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á catorce de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en

derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.635

**MATA FERNANDEZ Juan**, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo, para hacerle entrega de un mulo ocupado en causa por hurto instruida por dicho Juzgado con el núm. 58 del corriente año.

Núm. 3.635

**ACOSTA HEREDIA Salvador**, domiciliado últimamente en Montilla; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo, para hacerle entrega de unas caballerías ocupadas en causa por hurto instruida por dicho Juzgado con el núm. 58 del corriente año.

Núm. 3.604

**HEREK Victor**, súbdito alemán, domiciliado en Barcelona, calle Lauria, número sesenta y ocho, tercero; cuyo

actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración como perjudicado en el sumario que se instruye por robo de una maleta con ropas y efectos.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.629

**MOLINA PEREZ Rafael**, soltero, herrero, de trece años; domiciliado últimamente en esta capital; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.630

**PLATA NAVARRO Francisco**, de diecisiete años, hijo de Francisco y de Aurea, natural de Córdoba, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.612

**LOPERA PAVON Antonio**, vecino de Cabra; sin que consten más circunstancias; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, por haber sido decretada su prisión.

Núm. 3.658

**ESQUINAS EXPÓSITO Victoria-no Pedro Antonio**, conocido por Pedro, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Policarpa, natural de Belmez, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en Belmez; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión si no presta fianza de mil pesetas, en causa que se le sigue por lesiones.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6